



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MEMORANDO

20154000064083



24-04-2015

Bogotá, 24-04-2015

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES
DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO
ASUNTO: VALIDEZ FIRMA MECANICA EN PÓLIZAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Con el fin de unificar criterios a tener en cuenta por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte para la expedición de la tarjeta de operación en cuanto a la validez y eficacia de la firma electrónica o digital que está dispuesta en los documentos contentivos de los certificados expedidos por las compañías de seguros amparando vehículos en pólizas globales en sus diferentes modalidades, es necesario precisar:

En lo que hace referencia a las certificaciones expedidas por las compañías de seguros sobre seguros de responsabilidad civil contractual y extra-contractual, amparando vehículos en pólizas globales y la misma es de manera electrónica o digitalizada, es procedente que estos documentos estén con firma digital bajo el amparo de la Ley 527 de 1997 o Ley de Comercio Electrónico, razón por la cual es posible la firma digital en dichos certificados.

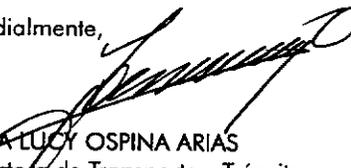
Lo descrito anteriormente hace necesario que se desarrollen medidas alternativas por parte de las direcciones territoriales a fin de facilitar que dichos documentos sean tenidos como válidos y se proceda con la expedición de las tarjetas de operación.

En tal sentido, el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, establece que todas las entidades de la Administración Pública deberán adelantar las acciones señaladas en la Estrategia de Gobierno en línea, liderada por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y determina como acciones prioritarias la prestación de trámites y servicios en línea.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán entre otros, con arreglo a los principios del, eficacia, economía y celeridad. La misma norma, establece que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y en virtud del principio de celeridad, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto Ley 019 de 2012, hace referencia al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites ante la Administración Pública, y establece que *"las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*, lo cual es perfectamente válido para el caso de la expedición de las tarjetas de operación con la exhibición de dicho documento de forma digital.

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito